



CJ4706487

12/2014



Miguel Lucas Sánchez  
NOTARIO

**NOTARIA RECONQUISTA**

C/. Reconquista, 1-Bajo 36201 Vigo

Tel. 986 439 522 986 225 706-07-08

Fax. 986 433 287

lucas@notaria-reconquista.com

ma

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD de condición unipersonal "NUEVA PESCANOVA, S.L."**. -----

NUMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO .-----

En VIGO, mi residencia, a TREINTA de JUNIO de dos mil quince.-----

Ante mí, MIGUEL LUCAS SÁNCHEZ, Notario del Ilustre Colegio de Galicia,-----

**COMPARECE:**

DON CESAR MATA MORETON, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Redondela (Pontevedra), calle José Fernández López, sin número; con D.N.I. número 29.785.560-P.---

Lo identifico por su reseñado documento.-----

**INTERVIENE** en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la sociedad "PESCANOVA, S.A.", sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. número A-36.603.587 y domiciliada en Redondela (Pontevedra), calle José Fernández López, sin número, Chapela. Según el artículo segundo de los es-

tatutos sociales tiene por objeto "la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras". Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel Pardo de Vera, el día 23 de Junio de 1960, INSCRITA en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Folio 151 vuelto, Libro 106 de Sociedades, Hoja número 1.384. Fue modificada por otras posteriores, entre ellas, la de ADAPTACIÓN de Estatutos Sociales a la entonces vigente legislación, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vigo, don Alberto Casal Rivas, el día 8 de Marzo de 1990, con el número 929 de orden de su protocolo, INSCRITA en el citado Registro de Pontevedra, al Folio 215 del Libro 580 de Sociedades, Inscripción 145ª de la Hoja número PO-877. -----

Ejerce dicha representación en su calidad de consejero y secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado, y aceptó, por plazo



CJ4706486

12/2014



de cinco años, según consta en acta autorizada por el Notario de Redondela, don Jorge Ron Latas, el día 30 de junio de 2014, número 391 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo y Libro 3811, Folio 27, Hoja PO-877, inscripción 285<sup>a</sup>; estando especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 28 de mayo de 2015, según consta en acta de dicha reunión, la cual me exhibe, y de que transcribo literalmente lo siguiente, sin que en lo omitido haya nada que lo limite, restrinja o condicione: "En el punto cuarto del orden del día, como en reuniones anteriores se procede a adoptar aquellos acuerdos que se tienen que ser implementados en los próximos días: --

Primero: Constitución de Nueva Pescanova, S.L.  
 .../....-----

El Consejo de Administración, exclusivamente por considerar que ello contribuirá a una mejor racionalización de la estructura operativa y de negocio del

Grupo Pescanova, acuerda, por unanimidad: -----

A.- Que la Sociedad constituya .../... nuevas sociedades de responsabilidad limitada, una denominada Nueva Pescanova, S.L. .../... totalmente participadas por la Sociedad con un capital inicial de tres mil euros (3.000€), con domicilio social y fiscal en Pontevedra y cuyo administrador único será la propia Pescanova, S.A. representada por su Consejero-Secretario, Don César Mata. -----

B.- Otorgar poder especial tan amplio y bastante como sea necesario y permitido bajo Derecho español a D. César Mata Moretón, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Chapela, Redondela, Pontevedra, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 29.785.560P en vigor para que, con su sola firma, pueda, en representación de la Sociedad: -----

1. Comparecer ante un notario español de su elección y constituir, en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes, dos sociedades de responsabilidad limitada de nacionalidad española, que tendrán la denominación de Nueva Pescanova, S.L. y de .../..., con un capital social inicial de tres mil euros (3.000€) y con domicilio social y fiscal en



CJ4706485

12/2014



Pontevedra (las "Nuevas Sociedades") y, a tales efectos, suscribir su capital social y desembolsar el mismo, aprobar los estatutos sociales de las Nuevas Sociedades en los términos que a juicio del apoderado sean necesarios o convenientes, suscribir la escritura pública de constitución, nombrar a los administradores sociales y aceptar los cargos que puedan conferirse a la Sociedad, designar a la/s persona/s que vaya a representar a la Sociedad en el ejercicio de estos cargos, otorgar sendas escrituras de declaración de unipersonalidad, y en general, ejercitar todos los derechos (políticos o económicos) que a la Sociedad correspondan como socio único de dichas Nuevas Sociedades en el otorgamiento de las escrituras de constitución para decidir en todo lo referente a la constitución y modo de organización de las citadas Nuevas Sociedades así como elevar a instrumento público todo tipo de actos o acuerdos adoptados por la Sociedad en su calidad de socio de las Nuevas Sociedades.-----

2. Solicitar y reservar aquellas denominaciones sociales que el apoderado estime convenientes ante el Registro Mercantil Central. -----

3. Abrir cuentas corrientes en entidades de crédito españolas a nombre de las Nuevas Sociedades, con la capacidad de realizar cualesquiera trámites y gestiones que resulten necesarios o convenientes a tal fin, así como solicitar resguardos, extractos y certificaciones bancarias relativos a dichas cuentas.

4. Firmar cualesquiera otros documentos necesarios para las referidas constituciones, así como comparecer ante el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de las Nuevas Sociedades o ante cualquier registro español o extranjero tales como registros de la propiedad, para que, en nombre de la Sociedad, puedan inscribirse cualesquiera documentos derivados del ejercicio de las facultades del presente poder, y ante cualquier otra autoridad, órgano, entidad, institución y organismos públicos o privados ante los cuales se debieran cumplimentar determinados trámites necesarios, o aquellos que permitan la mejor y más completa ejecución de las facultades aquí contenidas, hacer cuantas declaraciones y cumplir con cuantas formalidades sean precisas conforme a ley es-



CJ4706484

12/2014



pañola, incluyendo la solicitud y obtención de un de Código de Identificación Fiscal para las Nuevas Sociedades y el otorgamiento de escrituras de subsanación. -----

5. Actuar en nombre y representación del socio único de las Nuevas Sociedades y adoptar cualquier decisión, en especial la designación y nombramiento de Pescanova, S.A. como administrador único de las Nuevas Sociedades.-----

6. Realizar asimismo cuantos actos relacionados o complementarios sean precisos para la más completa ejecución del poder recibido y la plena eficacia y ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del poder.-----

B.- Designar al consejero secretario D. César Mata Moretón, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Chapela, Redondela, Pontevedra, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 29.785.560P en vigor como persona física para que represente a Pescanova, S.A. Administradora Única

de las Nuevas Sociedades, esto es, de Nueva Pescanova, S.L.../... -----

El acta de la reunión, fue aprobada al término de la misma y firmada por todos los asistentes. Se deja constancia de que la reunión del Consejo de Administración continuó durante la mañana del día 29 de mayo de 2015, finalizando a las 12.00 horas del referido día." -----

Así resulta de copia auténtica de la última escritura citada, que me ha sido exhibida, y del acta reseñada, siendo suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas para el acto a que el presente instrumento se refiere, y de la que, además, resultan las referidas circunstancias de denominación, forma, objeto y domicilio. El otorgante manifiesta que subsisten sus facultades representativas y la misma entidad representada, así como que no han variado los datos identificativos de ésta consignados, especialmente su denominación, forma, objeto y domicilio. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la fi-

CJ4706483

12/2014



nanciación del terrorismo, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario con residencia en Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, el día 16 de abril de 2015, bajo el número 1088 de protocolo, manifestando el otorgante no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura -al principio calificada- y, al efecto,-----

**OTORGA:**

**PRIMERO: CONSTITUCIÓN.**-----

"PESCANOVA, S.A.", como único socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter unipersonal, de nacionalidad española, que se denomina "NUEVA PESCANOVA, S.L.", con cuya denominación no existe ninguna otra, según acreditan con la oportuna certificación negativa del Registro Mercantil Central, que dejo unida a esta matriz, expedida por vía telemática, el día 27 de mayo de 2015. De los antecedentes necesarios para la autorización de esta escri-

tura, el último aportado ha sido la certificación del depósito unida acreditativa de la aportación dineraria, que me fue entregada en el día de hoy. -----

Asimismo manifiesta que el código de actividad económica (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que mejor describe su actividad principal comprendida en el objeto social es 4638, que corresponde a la actividad "comercialización de productos destinados al consumo humano.". -----

**SEGUNDO: RÉGIMEN JURIDICO.** -----

La sociedad se registrará por la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, por las demás disposiciones aplicables y, en especial, sus estatutos, extendidos en un cuaderno compuesto de siete folios de papel común. -----

Dichos estatutos, leídos por el compareciente, por su elección, son aprobados por el mismo, quien los firma en prueba de conformidad y eleva a escritura pública, quedando unidos a esta matriz. -----

**TERCERO: CAPITAL, APORTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES.** -----

El capital social se fija en la suma de TRES MIL EUROS, dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES



CJ4706482

12/2014



iguales, acumulables e indivisibles de UN EURO (1,00 EURO) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, el cual se halla totalmente suscrito y desembolsado por el único socio constituyente, en metálico, adjudicándosele la totalidad de las participaciones sociales.-----

La totalidad de la referida aportación, en metálico, ha sido ingresada en cuenta abierta a nombre de la sociedad en la entidad "Banco de Sabadell, S.A.", según certificación de depósito que me exhibe y entrega de fecha 16 de junio de 2015, que dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma.-----

**CUARTO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**-----

El socio constituyente, en ejercicio de las competencias de la Junta General, determina que la sociedad será inicialmente administrada por un administrador único, y designa para tal cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO, por tiempo indefinido, a "PESCANOVA, S.A.", cuyas circunstancias ya constan, y

quien aquí representada acepta el cargo, tomando posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando no estar incurso en ninguna causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal para su ejercicio, designando como persona física que la represente en las funciones propias del cargo a DON CESAR MATA MORETON, quien aquí presente, acepta el cargo, tomando posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando no estar incurso en ninguna causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal para su ejercicio. -----

QUINTO: INICIO DE OPERACIONES. -----

La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los estatutos, acordando el socio fundador: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. -----

b) Y que el órgano de administración se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y



CJ4706481

12/2014



contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, abrir, continuar y cancelar cuentas en cualquier clase de bancos y cajas de ahorros, para ingresos y reintegros; celebrar contratos adecuados al objeto social y efectuar cobros y pagos legítimos.-----

**SEXTO: CREACIÓN DE PÁGINA WEB CORPORATIVA.**-----

Queda creada, en los términos previstos en el artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la sociedad. La dirección de la página web es www.nuevapescanova.com.-----

**SÉPTIMO:** Yo, Notario, advierto de que la sociedad constituida, mientras conserve la condición de sociedad unipersonal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I de la Ley de Sociedades de Capital.-----

**OCTAVO: INSCRIPCIÓN Y COPIA.**-----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total. -----

Igualmente se solicita del Notario autorizante la expedición de una copia autorizada de esta escritura, una vez inscrita la misma en el Registro Mercantil. -

**NOVENO: APODERAMIENTO.** -----

El compareciente atribuye al Notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el Registrador Mercantil en su calificación, tanto respecto de esta escritura como de los estatutos incorporados, siempre que dicha subsanación se ajuste a la calificación registral. -----

**DECIMO: BENEFICIOS FISCALES.** -----

La presente escritura está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto operaciones societarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.I.B).11 del Texto Refundido del Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010. El otorgante solicita al Notario autorizante que realice la presentación y autoliquidación por el refe-

CJ4706480

12/2014



rido impuesto e incorpore a esta matriz el documento que lo acredite, lo que así haré una vez incorporado a esta matriz el Número de Identificación Fiscal provisionalmente asignado que solicitaré telemáticamente a la Administración Tributaria.-----

**UNDÉCIMO: PRESENTACIÓN POR VIA TELEMÁTICA:**-----

El socio fundador renuncia expresamente a la constitución de esta sociedad mediante la utilización del Documento Único Electrónico (DUE) y del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), de cuya existencia y alcance se declara debida y suficientemente informado, por ser de su interés realizar por sí mismo los trámites y la comunicación de los datos incluidos en el DUE, según dice.-----

En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, en el mismo día de su otorgamiento expido copia electrónica de la presente escritura para su remisión al Registro Mercantil del domicilio social y, una vez realizada la ins-

cripción, incorporaré a esta matriz traslado a papel de la comunicación telemática recibida del referido Registro con el valor de testimonio de ésta bajo mi fe. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría del autorizante. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a la parte en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Asimismo advierto, en caso de tramitación por los



CJ4706479

12/2014



interesados, de la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

A efectos de la identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta/n el/los otorgante/s que no actúa/n encubierta o fiduciariamente por cuenta de terceros.-----

*Permito al señor compareciente la lectura de este instrumento público, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Debidamente informado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de este instrumento. Y lo firma. De haberlo identificado por su reseñado documento de identidad, de que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecúa a*

la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y del contenido de este instrumento público, extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----

Está la firma de la parte compareciente, mi signo, firma y rúbrica y el sello oficial de mi Notaría.

DILIGENCIA.- La pongo yo, Notario autorizante, el día tres de julio de dos mil quince, para hacer constar que ante la imposibilidad de presentar la liquidación de ITP/AJD a través de la plataforma SIGNO, por incidencias en el sistema, se adjunta a la presente impresión del aviso, el cual no se incorporará en las copias que de esta escritura se expidan, por lo que se procede a la presentación en formato papel ante la Administración Tributaria y el Registro Mercantil correspondientes. -----

De todo lo contenido en esta diligencia, extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número los del presente que se reconoce, yo, el Notario, DOY FE.- -----

Está mi signo, firma y rúbrica y el sello oficial





Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-15079107-INR-27890725

**CERTIFICACIÓN NO. 15079107**

DON José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. PESCANOVA SA,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 26/05/2015, asiento 15080546,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### NUEVA PESCANOVA, S.L. ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintisiete de Mayo de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

\* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

CJ4706477

12/2014



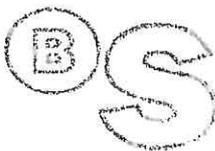
**D. ARTURO GONZALEZ JURADO, en calidad de apoderado de Banco Sabadell, S.A., oficina de Empresas de Vigo (5097),**

**CERTIFICA:**

A los efectos de lo que dispone la legislación vigente, que en esta oficina, en fecha 15/06/2015 y en la cuenta número ES77-0081-5097-17-0001215628, abierta a nombre de NUEVA PESCANOVA, S.L. en constitución, se ha ingresado por PESCANOVA, S.A. con C.I.F. A36603587 la cantidad de EUROS TRES MIL (3000,00 EUR) en concepto, según manifiesta/n, de aportación a capital para la constitución de dicha sociedad.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expedimos este certificado.

Vigo, a 16 de Junio de 2015



5097 Oficina Empresas  
 Colón, 20  
 36203 Vigo  
 Tel. 986 442 430  
 Fax 986 442 431

**P.P. Banco Sabadell, S.A.**



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**"NUEVA PESCANOVA, S.L."**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Denominación. La Sociedad se denomina **"Nueva Pescanova, S.L."**. -----

Artículo 2º. Objeto Social. La Sociedad tendrá como objeto social: -----

(i) La explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución y comercialización. -----

(ii) La suscripción, adquisición, posesión y enajenación de cualesquiera valores mobiliarios de renta fija o variable y de participaciones de todo tipo de sociedad, y en especial en aquellas sociedades que tengan por objeto la realización de las actividades a que se refiere el presente artículo, quedando excluidas, en todo caso, las actividades de la Ley del Mercado de valores y de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.-----

(iii) La tenencia, disfrute, administración en general y administración de valores mobiliarios y de otros activos financieros.-----

(iv) La adquisición o uso por cualquier título y la administración de bienes muebles o inmuebles con destino a la ejecución de los servicios que constituyen el objeto social.-----

CJ4706476

12/2014

(v) ~~Establecimiento~~ de servicios y actividades de asesoramiento, dirección y apoyo a la gestión de las empresas que forman parte del mismo grupo empresarial al que pertenece la Sociedad. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades, tanto nacionales como extranjeras. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija autorización administrativa o requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Asimismo, si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales actividades. -----

Artículo 3º. Domicilio. El domicilio de la Sociedad se establece en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela, Redondela (Pontevedra). -----

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. -----

Artículo 4º. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

## TÍTULO II

### CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º. Capital social.- El capital social es de **TRES MIL EUROS**, representado y dividido en **TRES**

**MIL PARTICIPACIONES SOCIALES** de UN EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambas inclusive.-----

Artículo 6º. Régimen de transmisión de las participaciones sociales. La transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público y se inscribirá en el Libro Registro de Socios que deberá llevar la sociedad en la forma y con los efectos determinados en la Ley, pudiendo cualquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones.---

A) Transmisión voluntaria por actos intervivos.--

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.-----

Al margen de los supuestos antes mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por el artículo 107.2 de la Ley.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión intervivos del derecho de asunción preferente que, en los aumentos de capital social, corresponda a los socios conforme a los artículos 304 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 305 de la Ley.-----

CJ4706475

12/2014

B) Transmisión forzosa. -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se rige por el artículo 109 de la Ley. ----

C) Transmisión mortis causa. -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria. -----

D) Si la sociedad tuviese la condición de unipersonal, la transmisión de las participaciones sociales del único socio no estará sujeta a restricción alguna. -----

**TÍTULO III****ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD****CAPÍTULO PRIMERO****JUNTA GENERAL**

Artículo 7º. Junta General. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. -----

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría, en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. -----

Artículo 8º. Convocatoria de la Junta General. La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por

ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.-----

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad.-----

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración deberá existir un plazo de, al menos, quince días.-----

Lo dispuesto en estos estatutos se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.-----

Artículo 9º. Junta Universal. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.-----

Artículo 10º. Lugar de celebración. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde la

CJ4706474

12/2011

sociedad en su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 11º. Mesa de la Junta General. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el presidente y el secretario de la Junta.

El presidente y el secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Artículo 12.- Votación. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, así como, en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

(a) El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación estatutaria requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

(b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que

constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

Artículo 14º. Acta de la Junta General. Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta, la cual incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno representante de la mayoría y otro de la minoría.

Si la Sociedad tuviese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.-----

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º. Sistema alternativo de administración.-----

La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:-----

CJ4706473

12/2014

- 
- 
- a) Un Administrador Único. -----  
 b) Varios administradores solidarios, cuyo número no será inferior a dos ni superior a 3. -----  
 c) Varios administradores conjuntos, cuyo número no será inferior a dos ni superior a 3. -----  
 d) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. -----

Artículo 16º. Representación de la sociedad. ----

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. -----

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

- a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. -  
 b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador. -----  
 c) En caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----  
 d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. -----

Artículo 17º. Ámbito de la representación. -----

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social y que con él se relacionen, directa, indirecta, accesoria o complementariamente. A modo enunciativo, no limitativo, los Administradores podrán efectuar todo tipo de actos de mera conservación, administración ordinaria y extraordinaria, gestión, enajenación, gravamen, aval o afianzamiento a favor de terceros, disposición, riguroso dominio, modificación de entidades hipotecarias, sobre toda clase de bienes y derechos, solicitando y suscribiendo préstamos y créditos, constituir hipotecas, librar, negociar y aceptar letras de cambio,

abrir y cerrar cuentas en bancos y cajas de ahorros, ingresar y retirar dinero y realizar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, practicar requerimientos y notificaciones, comparecer y concurrir a subastas y concursos y ante toda clase de organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales, pudiendo conferir poderes a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales, socios o extraños, sin más límites que aquellas reservadas por la Ley a la Junta General. -----

Artículo 18º. Plazo de duración del cargo. El cargo de administrador se ejercerá por tiempo **INDEFINIDO** sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General con la mayoría ordinaria del artículo 198 de la Ley.-----

#### **SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 19º. Composición. En el caso de que el órgano de administración se configure como Consejo de Administración, éste estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de 12 miembros -----

Artículo 20º. Cargos del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un Presidente, de entre sus miembros y a un Secretario, que no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente de entre sus miembros. -----

CJ4706472

12/2014

En los supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, en su defecto, por el vocal de más edad. En los mismos supuestos, el Secretario será sustituido por el vocal más joven. -----

Artículo 21°. Convocatoria. La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. -----

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión. En dicho escrito se indicará el día, hora, lugar de la reunión, y el orden del día de la misma. --

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

Artículo 22°. Lugar de celebración. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las sesiones que se convoquen por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social -----

Artículo 23°. Constitución del Consejo de Admi-

nistración. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. -----

También se entenderá válidamente constituido, en cualquier circunstancia y lugar, cuando concurren todos los consejeros y acepten la celebración del mismo. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán delegar su representación en otro consejero, por escrito con carácter especial para cada reunión.-----

Artículo 24º. Órganos delegados. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, dejando a salvo las facultades legalmente indelegables. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, siendo necesario que se celebre un contrato entre la sociedad y el miembro del Consejo de Administración que sea nombrado consejero delegado o al que se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título conforme a lo establecido en la Ley.-----

Artículo 25º. Adopción de acuerdos. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los

CJ4706471

12/2014

miembros que hubieran concurrido a la reunión, personalmente o por representación, salvo para los casos que la Ley establece una mayoría reforzada y en el caso indicado en el artículo 24 en lo relativo a la delegación permanente de facultades. -----

Artículo 26º. Actas del Consejo de Administración. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente. -----

#### TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27º. Ejercicio Social y cuentas anuales.  
El ejercicio social se iniciará el **uno de enero** y se cerrará el **treinta y uno de diciembre** de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones. En los tres meses siguientes a su cierre el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas de cada año, la gestión social, y la propuesta de aplicación del resultado deberán ser aprobadas por la Junta General antes de concluir el sexto mes del siguiente ejercicio. Cualquier socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social tendrán derecho a consultar, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, por sí o en unión de persona perita, las cuentas anuales de la sociedad, con todos los documentos que sirvan de antecedente o soporte, sin

que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.-----

Artículo 28º. Separación y exclusión de socios.--

Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos señalados en el artículo 346 y 348 bis, y ejercitarlo en la forma determinada en los artículos 348 y 348 bis de la Ley.-----

La sociedad podrá excluir al socio por las causas y procedimiento determinados en los artículos 350 y siguientes de la Ley.-----

Artículo 29º. Disolución.-----

La sociedad se disolverá por las causas y procedimientos establecidos en los artículos 360 y siguientes de la Ley.-----

Artículo 30º. Liquidación.-----

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. La sociedad disuelta conservará su personalidad mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".-----

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo los administradores. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que éstos sean nombrados por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad.-----

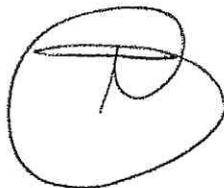
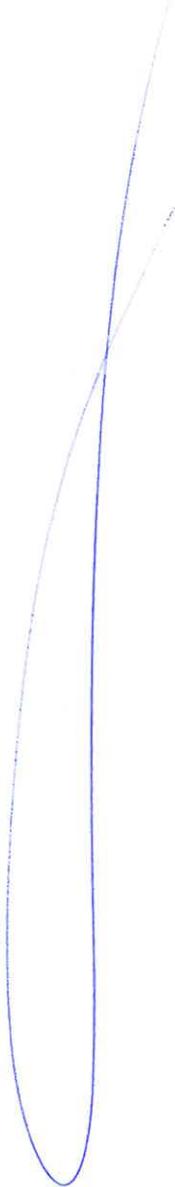
La duración del cargo, su poder de representación

CJ4706470

12/2011



y régimen de liquidación se registrará por la Ley. -----  
 Concluidas las operaciones de liquidación, los  
 liquidadores someterán a la aprobación de la junta  
 general un balance final, un informe completo de las  
 operaciones y un proyecto de división del activo re-  
 sultante entre los socios. El acuerdo aprobatorio  
 podrá ser impugnado por los socios en el plazo de dos  
 meses. Transcurrido dicho plazo, sin impugnación, los  
 liquidadores otorgarán escritura pública de extinción  
 de la sociedad que se inscribirá en el Registro Mer-  
 cantil. -----





Servicio Telemático de Solicitud de NIF  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT  
2015C3612390249B

## COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional**  
**B94123908**

Fecha de expedición del NIF Provisional

01/07/2015

Razón o denominación social

NUEVA PESCANOVA, S.L.

Domicilio social

JOSE FERNANDEZ LOPEZ, 0 - 36800

Redondela (Pontevedra)

Domicilio fiscal

JOSE FERNANDEZ LOPEZ, 0 - 36800

Redondela (Pontevedra)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

3AWTBJPAR2ATPVL6

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

1951, 30/06/2015

CJ4706469

12/2014



=== ES PRIMERA COPIA, íntegra de su matriz que al número de orden que encabeza obra en mi protocolo general corriente. En Vigo, el día tres de julio de dos mil quince y para la sociedad constituida, sin eficacia ejecutiva, la libro en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente que se reconoce y los dieciocho siguientes en orden correlativo, tomando nota en la matriz. **DOY FE.**-----



	<p>Transmisións, O. Soc e AXD DELEGACIÓN DE VIGO 2015 / 54 / 000 / 13660</p>	
--	--	--

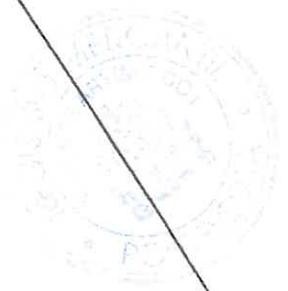
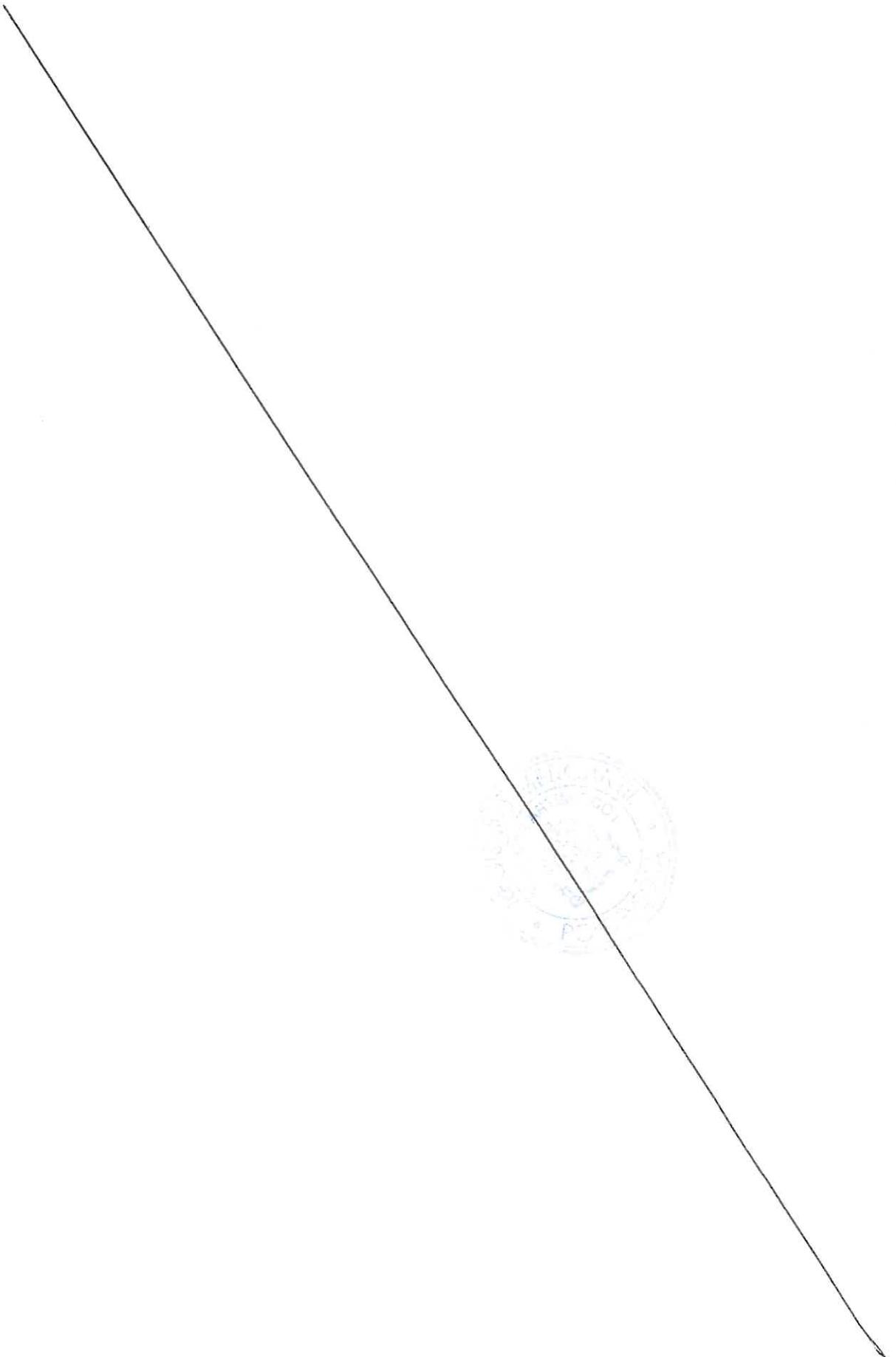
**Exención ou non suxeito**  
O presente documento devólvese ó interesado por alegar que o acto ou contrato que contén está exento/non suxeito ó Imposto. Presentou copia que se conserva na Oficina para comprobación da exención/non suxeición alegada, todo isto sen prexuízo de practicar a liquidación ou liquidacións que, no seu caso, procedan.

Data da presentación: 07/07/2015 Número de documento: 600725770957

**Selo**

O contido deste documento pódese comprobar en [www.conselleriadefacenda.es](http://www.conselleriadefacenda.es)

Código Seguro de Verificación:  
4599 B6EE 1552 9FE5



**Registro Mercantil de Pontevedra**  
**EDUARDO PONDAL, 68 Bajo - 36003 PONTEVEDRA**

**NUEVA PESCANOVA SL**

**DOCUMENTO:** 1/2015/6.205,0 **ASIENTO:** 109/4900 **DE FECHA:** 07/07/2015

*EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:*

**TOMO** : 4054

**LIBRO** : 4054

**FOLIO** : 40

**HOJA** : PO-58757

**INSCRIP.:** 1ª

SIN HACER CONSTAR LAS FACULTADES AL ORGANO DE ADMINISTRACION, CONFORME AL ARTICULO 185.6 DEL RRM.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

**FACTURA:**

PONTEVEDRA , 13 de Julio de 2015

**EL REGISTRADOR**

*Pdo.: Vicente Artime Col*

R.D. 1612/2011: Base: 3.000,00. Nº Arancel: 1,2,5,13,18,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 127,59

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



**(Entrada 1/2015/6.205,0)**

FECHA: 14/07/2015HORA : 14:30

---

**NUEVA PESCANOVA SL - B94123908**

---

### Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 30/06/15  
Duración: Indefinida  
Negativa del REMIC : 2015 / 079107

Objeto Social: i) La explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución y comercialización. (ii) La suscripción, adquisición, posesión y enajenación de cualesquiera valores mobiliarios de renta fija o

Domicilio: C/ RUA DE JOSE FERNANDEZ LOPEZ S/N - CHAPELA  
Población: REDONDELA  
Provincia: PONTEVEDRA

Forma Social: Limitada  
Capital Suscrito: 3.000,00 euros  
Capital Desembolsado: 3.000,00 euros

### Página WEB corporativa

Creación de la página WEB corporativa [www.nuevapescanova.com](http://www.nuevapescanova.com)

### Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : PESCANOVA SA  
Cargo o Función : Administrador único  
Fecha de nombramiento: 30/06/2015 - Fecha de terminación (\*\*): INDEFINIDA  
NIF/CIF: A36603587

### Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :  
Identidad del socio único: PESCANOVA SA

### Datos Registrales:

Tomo: 4054 , Libro: 4054 , Folio: 40 , Sección: 8 , Hoja : PO 58757  
Inscripción o anotación : 1ª / Fecha: 13/07/2015 Año Pre.: 2015

**Importe de publicación en BORME : 56,80**



**Registro Mercantil de Pontevedra**  
**LISTADO DE ENVIO AL BORNE DE ACTOS**

PAGINA : 2

**(Entrada 1/2015/6.205,0)**

FECHA : 14/07/2015HORA : 14:30

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

